



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 215/2020

CONTRATACIÓN DIRECTA CD-36/2020

**“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL; DISEÑO, SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y DISEÑO, SUMINISTRO
E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EDIFICIO DE 3 NIVELES EN
PARQUEO ANEXO DE CIFCO, PAQUETE 6C”**

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y
DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL
MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR,

portador de

mi Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación Tributaria

actuando en nombre

y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad
INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se
abrevia **INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente

instrumento se denominará “EL CONTRATISTA”; y en el carácter antes mencionado,

OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra denominado:
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL; DISEÑO, SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y DISEÑO, SUMINISTRO E
INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EDIFICIO DE 3 NIVELES EN PARQUEO

ANEXO DE CIFCO, PAQUETE 6C”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las especificaciones técnicas y documento de CONTRATACIÓN DIRECTA CD-36/2020; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 46/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de contrato de Diseño y Construcción a Precio Firme, la ejecución del proyecto denominado: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL; DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EDIFICIO DE 3 NIVELES EN PARQUEO ANEXO DE CIFCO, PAQUETE 6C”, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales del Contrato y demás documentos contractuales de la contratación directa correspondiente y adendas y aclaraciones si las hubiere. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (US \$10,745,412.02), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago antes relacionado se efectuará de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-44 PAGOS AL CONTRATISTA de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los documentos de contratación directa. El Ministerio efectuará pagos parciales al contratista, por períodos no menores de quince (15) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con los estimados aprobados por el supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a quince (15) días. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al contratista por períodos menores de

quince (15) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el contratista y el Ministerio a través de sus designados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.). Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del proyecto objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO VEINTE (120) días calendarios**, contados a partir de la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Supervisor para su aprobación los programas que se detallan en la CG-33 Progreso de la Obra y Programa de Trabajo Físico y Financiero del proyecto. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO.** Si el contratista lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del contrato. Para ello, el contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y con el Visto Bueno del administrador del contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a cumplir dicho plan; así como otorgar una declaración jurada de buen uso del anticipo asentada en acta notarial; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo, previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado; el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al

Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-03 ANTICIPO de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los Documentos de Contratación Directa.

CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá al Contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. Dicha retención se hará en cada estimación hasta completar el porcentaje antes establecido. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes de fondos FOPROMID, de conformidad a memorando referencia MOPT-GFI-DT-636-23/09/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, en la cual consta la verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la Cláusula CG-41 SUBCONTRATOS de la Sección II “Condiciones Generales de Contratación” de los documentos de contratación directa y de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. No obstante, el Contratista en su oferta incluye la subcontratación de una sociedad que se encuentra inhabilitada para contratar administrativamente, por lo cual el Contratista deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de la LACAP, el cual establece que “*El contratista sólo podrá concertar con*

terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos últimos no estén inhabilitados para contratar, conforme esta Ley y demás Leyes. Por otra parte, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato”. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES.** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula CG-14 Multas, Infracciones y Penalidades Contractuales. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, por un

monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo contractual más 90 días calendario adicionales, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **c) Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato. El plazo de esta garantía será de un año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por los daños y vicios ocultos que presentare la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer

efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las especificaciones técnicas y el documento de Contratación Directa en referencia; b) Adendas y Aclaraciones si hubiera; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 46/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte; e) La orden de inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de contrato; f) Las garantías; g) Las actas y resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto

objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, supletoriamente por la Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 1037, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Titular nombró como administrador del contrato al ingeniero Miguel Ángel Barrientos Lucha, quien actualmente se desempeña como técnico de la Dirección de Inversión de la Obra Pública; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de su Reglamento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio

y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en:

Tanto el Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herre
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Luis René José Dada Jaar
Director Presidente de la Junta Directiva
INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.
"El Contratista"

INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.
Ante mí, NORMA ASTRID LEVY CALDERÓN LIMA, notaria, del domicilio de

departamento de Santa Ana y de este domicilio, **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE;** institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y el señor **LUIS RENÉ JOSÉ DADA JAAR,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

y con número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva

de la sociedad **INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
que se abrevia **INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V.**,

con número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber
tenido a la vista: Copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de modificación de la
sociedad e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada
en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de junio de dos mil doce, ante los oficios del
notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, en el que consta que la denominación y domicilio son los
expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y plazo
indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la
administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de cuatro
directores y sus suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal,
judicial y extrajudicial corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y Director
Vicepresidente, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad,
pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna;
inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y dos del libro dos mil novecientos setenta y
cuatro de sociedades, el día veinte de agosto de dos mil doce; y **b)** Copia certificada por notario de
Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día cinco de julio del
año dos mil dieciséis, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Astrid Ines Jaar
de Dada; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y dos del libro tres mil seiscientos veinte
del Registro de Sociedades, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión
de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de julio de dos mil dieciséis, asentada
en acta número ciento cinco, como punto dos se nombró al compareciente como director presidente de
la Junta Directiva de la sociedad en referencia, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintisiete
de julio de dos mil veintiuno; que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL
CONTRATISTA”; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle
valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que
reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones,
contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho contrato, el
Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
OBRA CIVIL; DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE
CLIMATIZACIÓN Y DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA
EDIFICIO DE TRES NIVELES EN PARQUEO ANEXO DE CIFCO, PAQUETE SEIS C”, de

conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la forma convenida en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato es de CIENTO VEINTE días calendarios, contados a partir de la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

